



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

0000001



ESCRITURA NÚMERO: 05658

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
LIMITADA
DENOMINADA
CONSTRUCTORA PUNKURURAK CIA. LTDA.
QUE OTORGAN
SRTA. MÓNICA PAULINA ZAMBONINO MATA
SR. MIKE ESTEBAN GUZMAN TORRES
Y SR. JORGE ANDRES RIVERA YEPEZ
CAPITAL SOCIAL: USD \$ 400,00**

DÍ 3

COPIAS

L.S.

PUNKURURAK

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy **LUNES CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE**, ante mí **DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen: Señorita **MÓNICA PAULINA ZAMBONINO MATA**, de estado civil soltera; señor **MIKE ESTEBAN GUZMAN TORRES**, de estado civil soltero; y, **JORGE**

ANDRES RIVERA YEPEZ, de estado civil soltero, cada uno por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: “SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de la que conste la constitución de una Compañía Limitada, de conformidad con las declaraciones y estatutos que a continuación se enumeran: **COMPARECIENTES:** A la suscripción de la presente escritura pública, de constitución de una Compañía Limitada, comparecen los siguientes señores MÓNICA PAULINA ZAMBONINO MATA, MIKE ESTEBAN GUZMAN TORRES y JORGE ANDRES RIVERA YEPEZ, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, quienes comparecen por sus propios y personales derechos.- **PRIMERA.- CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD:** Los comparecientes declaran expresamente que han resuelto unir sus capitales, con el objeto de constituir una Compañía Limitada, que se regirá por la Ley de Compañías y las disposiciones de los Estatutos que a continuación se enumeran.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.- TITULO I.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.- Artículo Uno.- Denominación:** La denominación



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000002



de la sociedad es CONSTRUCTORA PUNKURURAK CIA. ENDA

Artículo Dos.- Nacionalidad: La nacionalidad de la sociedad es ecuatoriana.- **Artículo Tres.- Domicilio:** El domicilio principal de la sociedad es en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador, previa decisión y aprobación de la Junta de Socios.- **Artículo Cuatro.- Plazo:** El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años, contados a partir de la fecha inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil de Quito, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente por causa legal o resolución de la Junta General de Socios, expresamente convocada para este objeto.- **Artículo Cinco.-** La Compañía tendrá por objeto: a) La asesoría, consultoría, planificación y construcción de bienes inmuebles en general, proyectos inmobiliarios, conjuntos habitacionales, conjuntos residenciales, urbanizaciones, carreteras, puentes, complejos turísticos y hoteleros, unidades educativas, hospitales, puertos, helipuertos y aeropuertos, bares, restaurantes, edificios en altura cualquiera sea su uso, centros comerciales, proyectos hidrosanitarios y de alcantarillado, obras de infraestructura en general, sistematización de edificios, voz, datos, video, seguridad, certificación de redes, diseño de bienes inmuebles, diseño de muebles, diseño de interiores, tanto en el ámbito privado como público; b) Compra, venta de inmuebles y bienes de capital, arriendo, subarriendo, promoción y administración de bienes inmuebles; c) Peritaje, fiscalización y avalúo de todo tipo de construcciones arquitectónicas, obras de ingeniería civil y de bienes inmuebles; d) La prestación de servicios y asesoría de mercadeo en todas sus fases, especialmente de los bienes y servicios indicados en los literales siguientes y de desarrollo corporativo y comercialización electrónica de productos y bienes de toda

índole; e) La importación, comercialización, representación, distribución y promoción por sí o por terceros, de productos de construcción, automotores, vehículos, maquinarias, camiones, buses, plataformas, motores, motoniveladoras, cargadoras, tractores, volquetas, productos de ferretería, equipos industriales, equipos médicos, odontológicos, hospitalarios, equipos electrónicos, químicos, maquinaria agrícola, industrial, alimenticia y repuestos, accesorios e insumos para los mismos; material para la sistematización de edificios, materiales y equipos de alta y baja tensión; f) La importación, exportación, comercialización, representación y distribución de productos energéticos, equipos y productos de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial, equipos de descontaminación ambiental y de conservación de la ecología, equipos y accesorios de comunicación, equipos para la perforación, extracción, transporte, procesamiento y distribución del petróleo y sus derivados y de la industria minera, materias primas tanto nacionales como importadas; g) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución y promoción de tecnología, llantas, equipos, medicinas, materiales de construcción y ferretería, alimentos semi y/o totalmente elaborados, flores en todas sus variedades, objetos e implementos de aseo y limpieza, materias primas papelerías e implementos de oficina, perfumes y cosméticos, juguetes, artículos e implementos deportivos; h) La realización de todas las actividades que competan a un laboratorio de materiales y geotecnia tales como: Análisis de las características físicas y mecánicas de los suelos para el diseño de pavimentos, muros, cimentaciones y drenajes, estabilidad de taludes y análisis de asentamientos de estructuras existentes, calificación de materiales de control de compactación en la ejecución de mejoramientos de suelos y rellenos, además ensayos de: Penetración estándar(STP), penetración



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



dinámica, revestimiento, compresión simple y triaxial, clasificación de suelos, compactación proctor y porter, cbr de campo y laboratorio y densímetro nuclear (humedad y densidades); i) La realización de actividades relacionadas con la topografía tales como: Topografía mecánica de precisión (anclajes, instalación de maquinaria, calibración de tanques de almacenamientos), topografía de terrenos, topografía de la construcción; j) La realización de todo tipo de avalúos y catastros de inmuebles urbanos, inmuebles rurales y avalúos especiales; k) La realización de actividades correspondiente al análisis de pavimentos tales como: Gravedad específica, penetración, recubrimiento y peladura; l) La realización de todas las actividades relacionadas con hormigones tales como: Granulometría, abrasión, gravedad específica, pesos unitarios, durabilidad de sulfatos, contenido de arcillas, compresión de cilindros de hormigón, tiempos de fraguado cementos, gravedad específica del cemento, compresión probetas de ensayo, pruebas esclerométricas y extracción y rotura de núcleos de hormigón; m) Exportación de insumos agrícolas y alimentos naturales o procesados, frutas, verduras, vegetales de todo tipo e implementos agrícolas; n) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, consultora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarias para este propósito. En fin, podrá ejecutar todos los actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana, que no le estén expresamente

prohibidos.- **TITULO II.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- Artículo Seis.- Del Capital.-** El capital suscrito de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$400,00) dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00) cada una, suscrito y pagado en su totalidad por los socios fundadores, mediante aporte numerario según el siguiente cuadro de integración de capital:*****

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	%
MÓNICA PAULINA ZAMBININO MATA	USD\$152,00	USD\$152,00	152	38
MIKE ESTEBAN GUZMAN TORRES	USD\$148,00	USD\$148,00	148	37
JORGE ANDRES RIVERA YEPEZ	USD\$100,00	USD\$100,00	100	25
TOTAL	USD\$400,00	USD\$400,00	400	100

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle.- Los socios realizan su inversión con el carácter de nacional.- **Artículo Siete.- De las participaciones:** La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación firmado por el Presidente y por el Gerente General, en el que constará necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones, que por su aporte le correspondan.- La participación de cada socio es transmisible por herencia y transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, en la forma prevista en el artículo ciento trece de la ley de compañías.- Cada participación dará al socio el derecho a un voto.- **Artículo Ocho.- Representación ante la Compañía:** Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o por poder.-



4
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

00000000



Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante, en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios socios, puede votar en sentido diferente, en representación de cada uno de sus mandantes.- Se observará lo dispuesto en el artículo ciento veintiuno de la ley de compañías.-

TITULO III.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

Artículo Nueve.- Administración de la Compañía: La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General.- Los socios tendrán los derechos y obligaciones estipulados en la Ley de Compañías, muy especialmente los referidos en los artículos ciento catorce y ciento quince vigentes.-

Artículo Diez.- De la Junta General de Socios: La Junta General de Socios estará integrada por los socios de la compañía, legalmente convocados y reunidos.- El Presidente de la misma la presidirá y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo a falta de sus titulares designarse uno Ad - hoc.- Tendrá las atribuciones que le concede el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y resolverá todos los asuntos de la compañía, que le competen por Ley y los Estatutos o que pongan en su conocimiento sus miembros.- Las Juntas Generales de Socios, serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria escrita simple del Presidente o Gerente General, notificada al domicilio registrado de cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, que es aplicable a esta clase de sociedades.- La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente

dentro de los tres meses posteriores, a la finalización del ejercicio económico; la Junta General Extraordinaria, cuando así lo resuelva el Gerente General o el Presidente; y, en los demás casos contemplados en la Ley de sociedades y en estos Estatutos.- En las Juntas Generales sólo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento del capital social de la compañía. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías, salvo disposición en contrario de la ley o de estos Estatutos, las Resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En lo demás, se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia.- **Artículo Once.- Del Presidente de la Compañía:** El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Podrá ser o no socio de la compañía.- Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo.- b) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General.- c) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o fallecimiento de este; y, en este último caso, hasta que la Junta General designe al titular.- d) Las demás atribuciones y deberes que le confiere la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- **Artículo Doce.- Del Gerente General:** Será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser socio de la



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



compañía.- Sus deberes y atribuciones son: a) Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- b) Será el administrador de la compañía con las atribuciones que le confiere la Ley.- c) Será el Secretario de la Junta General de Socios.- d) Suscribirá cualquier acto o contrato de interés para la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías.- e) Para la venta y/o constitución de gravámenes sobre los inmuebles de propiedad de la compañía, requerirá previamente de la autorización de la Junta de Socios.- En fin, tendrá las más amplias facultades, excepto aquellas que expresamente se niegue en estos estatutos o la ley.- En todos los casos de falta o impedimento del Gerente General, hará sus veces el Presidente de la compañía.- **TITULO IV.- DE LA FISCALIZACIÓN.- Artículo Trece.- La fiscalización de la Compañía:** Le corresponde a la Junta General de Socios, la misma que en su junta anual ordinaria, podrá nombrar un Comisario para tal efecto. De nombrarse Comisario, sus atribuciones serán las señaladas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **Artículo Catorce.- Balance General e Inventario:** El treinta y uno de diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes de la compañía.- **TITULO V.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- OTRAS DISPOSICIONES.- Artículo Quince.- Disolución y Liquidación:** La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para efectos de la liquidación, la Junta General de Socios nombrará un liquidador y en caso de no hacerlo, actuará como tal, el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. **Artículo Dieciséis.- Distribución de las Utilidades:** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley, en la forma que determine la Junta General de Socios, luego de estudiar la respectiva propuesta conjunta del

Gerente General y del Presidente.- **Artículo Diecisiete.- Pago de dividendos:** El Gerente General pagará los dividendos de las participaciones en la forma determinada por la Junta General de Socios, previa observancia de la ley.- La Compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los socios, pero no reconocerá sobre ellos ningún interés.- **TERCERA.- DECLARACIONES:** a) En todo lo no dispuesto en este contrato, se entenderán incorporadas las normas legales de la vigente ley de compañías y demás leyes pertinentes.- b) Los socios autorizamos expresamente al Abogado Diego Alarcón Sánchez, para que pueda realizar todos los actos y trámites necesarios a fin de obtener la aprobación de la presente escritura de constitución de la compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil de Quito y posteriormente, hasta la obtención del Registro Único de Contribuyentes (RUC) en el Servicio de Rentas Internas (SRI), para cuyo efecto autorizamos expresamente al señor Mauricio Iván Donoso Izquierdo para que efectúe dicho trámite en esta dependencia.- **CUARTA.- NOMBRAMIENTOS.-** En éste mismo acto se nombra como Gerente General de la Compañía a la señorita MÓNICA PAULINA ZAMBONINO MATA y como Presidente al señor JORGE ANDRES RIVERA YEPEZ.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de este instrumento público”.- (Firmado) Abogado Diego Alarcon Sanchez, matrícula profesional número doce mil trescientos cincuenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; acto mediante el cual las partes declaran conocerse entre sí.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

000 1195



comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de esta CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Srta. Mónica Paulina Zambonino Mata

c.c. 0502209612



f) Sr. Mike Esteban Guzman Torres

c.c. 171392958-4



f) Sr. Jorge Andres Rivera Yopez

c.c. 091584745-3



Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRATION

CÉDULA CIUDADANÍA No. **050220961-2**

APELLIDOS Y NOMBRES
ZAMBONINO MATA MONICA PAULINA
 LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA BARBARA
 FECHA DE NACIMIENTO **1976-06-09**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **Soltera**




Paulina Zambonino

0502209612

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN **ARQUITECTO** E333311222
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **ZAMBONINO MANCERO LUIS EDUARDO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **MATA FLORES HILDA ALEGRIA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-09-06
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-09-06









REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

113-0012 **0502209612**
NÚMERO **CÉDULA**

ZAMBONINO MATA MONICA PAULINA

PICHINCHA **QUITO**
PROVINCIA **CANTÓN**
SANTA BARBARA
PARROQUIA


EL PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

NOTARIA VICARIA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el
 artículo 5-Art. 18, de la Ley Orgánica del
 COPS, que antecede, es igual al documento
 presentado ante mí.

Quito, a **05 SET. 2011**

DR. HONORO LOPEZ GRANDI
 NOTARIO VICARIO DEL CANTÓN QUITO



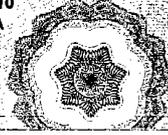
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. **171392958-4**

CEDULA DE CIUDADANIA

APELLIDOS Y NOMBRES: **GUZMAN TORRES MIKE ESTEBAN**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **LA ALAY**
 CANTÓN: **CHUACACAY**
 PROVINCIA: **CHIMBORAZO**
 FECHA DE NACIMIENTO: **1984-06-10**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **M**
 ESTADO CIVIL: **Soltero**






MEGT
171392958-4

INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR** PROFESIÓN: **EMPLEADO PARTICULAR** V4444V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **GUZMAN AVILA BRAULIO ALEJANDRO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **TORRES AYALA LUISA TERESITA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2010-09-06**
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2020-09-06**

MEGT
FIRMA DEL CEDULADO




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

324-0088 **1713929584**
 NÚMERO CÉDULA

GUZMAN TORRES MIKE ESTEBAN

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHAUPICRUZ ZONA
 PARROQUIA

PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA




NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 6 del artículo 93 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a **05 SET. 2011**

DR. HOMERO LOPEZ GRANDI
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO
DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRACION

GRUPO DE CIUDADANIA: 091584745-3

APELLIDOS Y NOMBRES: RIVERA DONOSO JORGE ANDRES

FECHA DE EMISION: 2011-02-25

FECHA DE EXPIRACION: 2021-02-25

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Soltero

091584745-3

Jorge Rivera
091584745-3

INSTRUCCION: BACHILLERATO EMPLEADO PRIVADO V31331222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: RIVERA DONOSO JORGE ANDRES

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: YEPEZ HERNANDEZ LUCRECIA

LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO 2011-02-25

FECHA DE EXPIRACION: 2021-02-25

Director General: *Jorge Rivera*

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

208-0163 NÚMERO 0915847453 CÉDULA

RIVERA YEPEZ JORGE ANDRES

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ ZONA
PARROQUIA

Jorge Rivera
E.) PRESIDENTA(S) DE LA JUNTA

NOTARIA VINCIVANITA DE LA ZONA DEL PICHINCHA QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
artículo 5 del Art. 10, de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a

05 SET. 2011

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL PARTIDO QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7383838
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DONOSO IZQUIERDO MAURICIO IVAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/09/2011 14:35:57

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CONSTRUCTORA PUNKURURAK CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/10/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2011/09/01
 Mediante comprobante No.- 132327170 MONICA PAULINA ZAMBONINO MATA
 Con Cédula de Identidad: 502209612 consignó en este Banco la cantidad de: 400
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPANÍA
CONSTRUCTORA PUNKURURAK CIA. LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

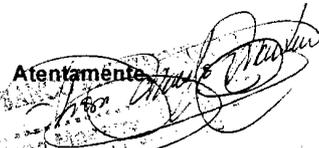
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	ZAMBONINO MATA MONICA PAULINA	0502209612	\$ 152.00	usd
2	GUZMAN TORRES MIKE ESTEBAN	1713929584	\$ 148.00	usd
3	RIVERA YEPEZ JORGE ANDRES	0915847453	\$ 100.00	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente 

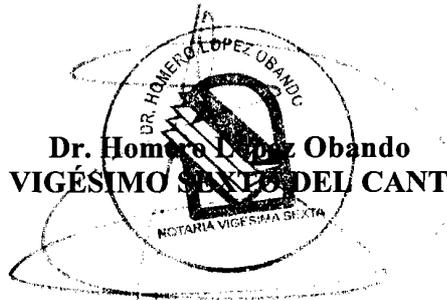

 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

20110709



gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA CONSTRUCTORA PUNKURURAK CIA. LTDA. QUE OTORGAN: SRTA. MÓNICA PAULINA ZAMBONINO MATA, SR. MIKE ESTEBAN GUZMAN TORRES Y SR. JORGE ANDRES RIVERA YEPEZ.- Firmada y sellada en Quito, a ocho de Septiembre del dos mil once.-

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO





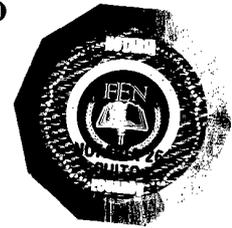
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000010

ZÓN: Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.004138, de fecha 19 de Septiembre del 2.011, dictada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía CONSTRUCTORA PUNKURURAK CÍA. LTDA.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 05 de Septiembre del 2.011.- Quito, a 06 de Octubre del 2.011.- (L.S.)

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



00000000

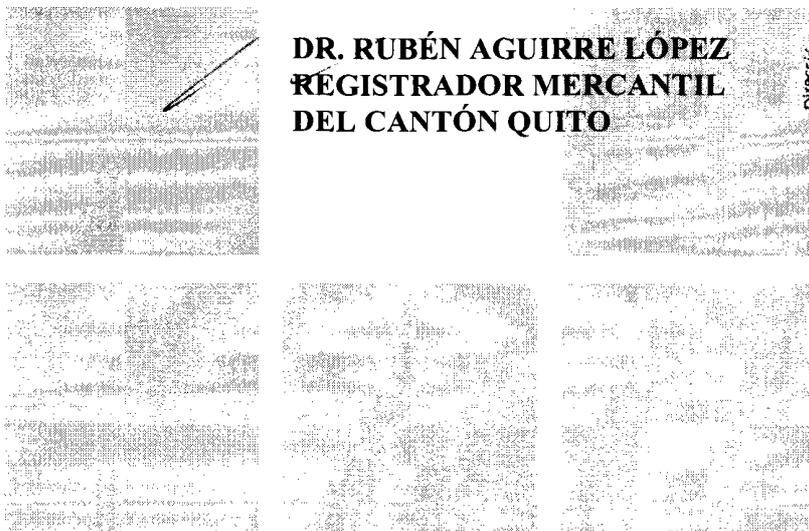


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 19 de septiembre de 2.011, bajo el número **3999** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CONSTRUCTORA PUNKURURAK CÍA. LTDA.**", otorgada el cinco de septiembre del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **2252**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **051443**.- Quito, a veinticuatro de noviembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

32169

0000012

Quito,

21 DIC. 2011

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA PUNKURURAK CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL